



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00012
DEMANDANTE: OSCAR FRANCO MARTINEZ
DEMANDADO: HECTOR FABRICIO URQUIJO RODRIGUEZ

Guataquí, Cund., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

El señor **OSCAR FRANCO MARTINEZ** en nombre propio, presentó solicitud de ejecución de sentencia en contra del señor **HECTOR FABRICIO URQUIJO RODRIGUEZ** para hacer efectiva las obligaciones contenidas en la sentencia declarativa adiada 5 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí – Cundinamarca.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reúne las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue debidamente notificado por estado 0018/22 el 22 de abril hogaño conforme lo ordenado en el inciso 2° del art. 306 del C.G.P, guardando absoluto silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior

ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de **HECTOR FABRICIO URQUIJO RODRIGUEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS